

CAPITULO II

CONCEPTOS DE FAMILIA.

La familia es un grupo social que varía según la sociedad en la cual se encuentra pero va a ser un reproductor fundamental de los valores de una sociedad determinada.

2.1. Antropología.

SEGÚN EL MANUAL Notes and Querier on Antropology (véase British Association... 1874) existe una familia conjunta “cuando dos o más parientes por línea directa y del mismo sexo, junto con sus cónyuges y descendientes, comparten una misma vivienda y están sujetos a una misma autoridad o cabeza de familia.” Ejemplo de este tipo de familia sería un grupo formado por un hombre, su mujer, sus hijos casados y la esposa de hijos de éstos. No sería exacto considerar tal grupo como mero agregado de familias nucleares. La familia conjunta aparecen, existen y persisten generalmente porque realizan actividades más amplias que la que pueden desarrollar una familia nuclear. Las familias conjuntas surgen cuando los miembros más jóvenes incorporan a ellas a sus esposas, en lugar de formar hogares independientes. A medida que los matrimonios más jóvenes van teniendo hijos es posible descubrir la existencia de un cierto número de células de familias nucleares dentro de la estructura de la familia conjunta. En muchos casos los matrimonios más jóvenes tienen sus propias habitaciones e incluso una cocina aparte. Cuando además disponen

independientemente de su dinero, la familia conjunta se ha dividido de hecho, por más de los matrimonios jóvenes continúen viviendo en la misma casa. En otros casos la familia conjunta presenta tal cohesión es difícil ver dentro de ella familias nucleares como grupos diferenciados. A veces los hombres forman un grupo solidario y las mujeres otro; los niños consideran como “madres” a todas las mujeres de la casa. Sin embargo cuando en la familia primigenia crece demasiado la familia conjunta acaba dividiéndose o algunos de sus miembros se separan de ella para formar grupos independientes.¹⁷

2.2. Etimológico.

El vocablo familia tiene su origen en las tribus latinas, por ello deriva de la raíz latina *famulus*, cuyo significado es sirviente. Este término a su vez deriva en *famel*, voz perteneciente a la lengua de los oscos, antiguo pueblo habitante de la India central, quienes lo utilizaron para denominar a los siervos o a los esclavos. De esto se puede inferir, que en un principio la palabra familia significaba, un cuerpo de esclavo perteneciente a un mismo patrón.¹⁸

Así “En sentido primitivo el vocablo familia no tenía relación con la pareja unida en matrimonio y sus hijos, sino con el conjunto de esclavos y sirvientes que trabajan para su mantenimiento y que se hallaban bajo la autoridad del pater familia.”¹⁹

¹⁷ *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales dirigida por David L. SILLS*, volumen 4 Ed. Española, 1974. p. 478.

¹⁸ Cfr. LAGOMARISMO, Carlos y SALERNO, Marcelo. *Enciclopedia de Derecho de familia.*, T. II, Ed. Universidad Buenos Aires, 1992, p. 151; MORGAN, Lewis Henry, op. Cit. p. 474. Cfr. LOPEZ FAUGIER, Irene., *La prueba científica de la filiación*, Ed. Porrúa, primera ed., México, 2005 p. 23.

¹⁹ Idem.

Con posterioridad, en la Institutas se empleó dicho vocablo en algunas disposiciones testamentarias, como sinónimo de *patrinomium*, es decir, de herencia, hasta que finalmente:

“Fue introducido en la sociedad latina para definir una nueva organización, cuya cabeza mantenía bajo autoridad paterna a la esposa, hijos y servidumbre.”

De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que el término familia fue definido en un principio atendiendo a quienes la conformaban. En este sentido, el Derecho Romano asignó a la misma diversos significados. Así, en *lato sensu*, familia designada como el conjunto de personas que vivían bajo el mismo techo, sometidas a la dirección y recursos del jefe de la casa. En *stricto sensu* se dio éste nombre, al conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio y del parentesco. Desde esta última perspectiva se comprendían las relaciones conyugales, las procedentes del parentesco y excepcionalmente las de la adopción. Por último en un sentido más limitativo, se llamó familia al grupo formado únicamente por los cónyuges y sus descendientes, excluyendo a los colaterales.

Según en opinión de Taparelli, la palabra familia viene del latín *fames*, que quiere decir hambre, pues una de las indicaciones que llena esta asociación es la de proveer a las necesidades cotidianas de la vida. Según el marqués Morante, la palabra familia se deriva de *famulus* (siervo), *famulus* á su vez del primitivo *famul*, originado asimismo por la voz osca *famel*, que significa esclavo; mas, no obstante, la indiscutible autoridad de dicho autor, juzgamos con Mendizábal y Martín, preferible la primera etimología, toda vez que los esclavos no constituyeron, ni constituyen en los bárbaros países donde existen aún esta desdichada institución, parte de la familia, sino de un modo impropio por la subordinación al jefe de la casa. En este sentido entendemos con Rodríguez de Cepeda, que la familia es “el conjunto de personas que viven bajo un mismo techo, subordinadas a un superior común, y unidas por vínculos que se derivan inmediatamente de la ley natural, aunque obedeciendo a un criterio

más general y amplio, adoptado por el derecho positivo; en cuanto a la personalidad y sucesión se refiere, puede definirse como el conjunto de personas unidas por los lazos de parentesco.” En ambos sentidos, es, pues, la familia una sociedad completa compuesta de otras dos sociedades, la conyugal y la filial ó paternal, no faltando autores, como Trendelenburg y el propio R. de Cepeda, que consideran también comprendida en la misma una tercera sociedad; la sociedad heril.²⁰

2.3. Sociológico.

La sociología de la familia surge a finales del siglo XVIII. Se inicia metodológicamente con la observación y posteriormente con la educación de generalizaciones o hipótesis acerca de los hechos sociales.

Desde el punto sociológico la familia ha sido definida de acuerdo con la opinión de SÁNCHEZ AZCONA, la familia es:

“... el núcleo primario y fundamental para proveer a la satisfacción de las necesidades básicas del hombre y sobre todo de los hijos, quienes por su carácter dependiente deben encontrar plena respuesta a sus carencias, como requisito para lograr un óptimo resultado en su proceso de crecimiento y desarrollo.”²¹

Para LUIS LEÑERO OTERO significa:

“... la familia es una unidad social que refleja en sí misma los grandes problemas de la sociedad en que vivimos. Es, además una unidad de relaciones

²⁰ *Enciclopedia Universal Ilustrada*, Europeo- Americana, Ed. Espasa-Calpe, Madrid Barcelona, 1908, tomo XXIII, p. 198.

²¹ SÁNCHEZ AZCONA, Jorge op cit., p. 15 Cfr. LOPEZ FAUGIER, Irene. *La prueba científica de la filiación*, Ed. Porrúa, primera ed., México, 2005 p.35.

humanas que depende de miles de influencias externas y que se relaciona prácticamente con todos los problemas y dimensiones de la vida humana.”²²

Para BOSSERT Y ZANNONI señalan:

“... la familia es una institución permanente que está integrada por personas cuyo vínculo derivan de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco.”²³

“El concepto que hemos enunciado permite aludir sin límites a la familia integrada por todos los individuos vinculados por el matrimonio y el parentesco. Sin embargo, la sociología se interesa primordialmente por el estudio de la familia nuclear, es decir, la integrada por el padre, la madre y los hijos, cuando están bajo la esfera de autoridad de los progenitores por edad y por convivencia. Es en relación a esta familia nuclear que se efectúan los análisis destinados a formular planes de alcance y beneficio social, ya que es ese grupo familiar, sociológicamente hablando, el verdadero núcleo de la sociedad al que se alude cuando se hace referencia a la familia.”²⁴

Salustiano DEL CAMPO la considera como:

“grupo de personas unidas por lazos de matrimonio, de la sangre o de la adopción, que constituyen un hogar y que se comunican e interaccionan en sus papeles sociales de marido y mujer, madre y padre, hijo e hija, hermano y hermana, y que crean y mantienen una cultura en común.”²⁵

²² LEÑERO OTERO, Luis, *La Familia*, Instituto Mexicano de Estudios Sociales y Ed. Edicol, México, 1976, p.11 Cfr. Idem.

²³ BOSSERT, Gustavo y ZANNONI, Eduardo, op. Cit., p. 5. Cfr. Idem.

²⁴ Idem.

²⁵ DEL CAMPO, Salustiano, *Familias: Sociología y Política*, Ed. Complutense, Madrid 1995, p. 11. . Cfr. Op. cit. p.36.

2.4. Psicológico.

El ambiente familiar en que vivimos influye en nuestra forma de comportarnos, la interacción con ellos, el tamaño de la familia, el orden de nacimiento (por ejemplo, ser el segundo hijo), las diferencias de edad (espaciamiento de los nacimientos) entre los hijos, el sexo de los hijos y la presencia uno, dos o ninguno de los progenitores en el hogar. Plomin, Chipuer, Neiderhiser, 1994; Plomin y Daniels, 1987) comprobó lo siguiente: a causa del trato diferencial de los padres, de los hermanos y de los compañeros, en los hermanos y las hermanas de la misma familia que tienen experiencias diferentes o ambientes no compartidos no se parecen más entre sí de lo que se parecen los niños sin parentesco. El mero hecho de haber vivido en el mismo lugar y en el mismo tiempo no significa que serán idénticos.²⁶

2.5. Jurídico.

La definición jurídica de la familia puede partir de dos funciones: la ley y la doctrina. En relación con la primera me referiré a la Ley para la familia del Estado de Hidalgo, Código Familiar del Estado de Zacatecas, Código de Familia para el Estado de Sonora y Código Civil para el Distrito Federal.

La Ley para la Familia del Estado de Hidalgo en su artículo segundo, señala a la letra:

“La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas para el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad y se reconoce a la familia con el fundamento primordial de la sociedad y el Estado.”

²⁶ KIMBLE, Charles. HIRT, Edward. et al. *Psicología Social de las Américas*, Ed. Pearson educación, 1° edición, 2002, p. 34.

El artículo tercero del Código Familiar del Estado de Zacatecas dispone:

“La familia es una institución político-social, permanente, constituida por un conjunto de personas, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica.”

En cuanto al Código de Familia para el Estado de Sonora señala:

“La familia es una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer, o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley.”

De acuerdo con los preceptos antes transcritos, la familia es una institución, esto es, una organización fundamental surgida por el impulso de la vida humana, ya que las relaciones humanas, determinan el espíritu, carácter y tendencia de la misma. En ambos ordenamientos jurídicos se destaca su carácter social, el cual resulta esencial para determinar que el núcleo familiar no puede ser definido como precisión en el campo del Derecho, pues se trata más bien de un concepto sociológico, en virtud de la constante dinámica de las relaciones entre sus integrantes, y porque su existencia y transformación tiene lugar independientemente del orden jurídico.

La familia es un núcleo social primordial, el más natural y antiguo de todos, es una verdadera célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, no sólo tiene la misión de asegurar la reproducción e integración de la humanidad por generaciones y siglos sino también la de formar y desarrollar los más elevados sentimientos, tales como el de solidaridad, superación altruismo, los cuales son necesarios para el mantenimiento saludable y próspero de la sociedad.²⁷

²⁷ Cfr. ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de Derecho Civil 1. Introducción, personas y familia*, 29° ed., Ed. Porrúa, México, 2000, p. 25.

Aunado a esa esencia social características de la familia, el Código Familiar del Estado de Zacatecas también resalta su carácter político, el cual según Messineo se debe a que el Estado ve en ella un núcleo político embrionario, fuente de los futuros ciudadanos, en la cual predomina el interés superior del grupo familiar, respecto de los intereses individuales de sus integrantes.²⁸

Apuntando en este mismo sentido, ROJINA VILLEGAS destaca a la familia como un factor importantísimo de la vida política, porque quien se ha sometido a la disciplina del hogar, está en mejores condiciones para someterse a la autoridad del Estado.²⁹

A este precepto diferente en opinión PLANIOL y RIPERT, quienes señalan que en la actualidad la igualdad civil y política han hecho desaparecer esta característica de la agrupación familiar, pues hoy en día el individuo no deriva de su familia ninguna situación política especial, a diferencia de lo ocurrido en la familia romana, en la que el *pater* tenía poder absoluto y se constituía al mismo tiempo en jefe, juez y sacerdote, e igualmente en la sociedad feudal, las relaciones de la familia eran determinantes en el estatus social y político de los individuos.³⁰

Por ello, ambos ordenamientos señalan otros caracteres peculiar de la familia, la idea de permanencia, es decir, una estructura social continua, porque no es transitoria, excepcional, ni susceptible de desaparecer al afecto de una circunstancia, e independientemente de su desintegración o de la disolución del matrimonio o del concubinato que le ha dado origen, sólo se extingue con la muerte de todos sus componentes.³¹

²⁸ Cfr. MESSINEO, Francesco, *Manual de Derecho Civil y Comercial. Derechos de Personas, Derecho de la familia y derechos Reales*, T. III, 8º ed. Ediciones Jurídicas Europa-América, Argentina, 1954, p. 30. Cfr. LOPEZ FAUGIER, Irene. *La prueba científica de la filiación*, Ed. Porrúa, primera ed., México, 2005 p. 25.

²⁹ Cfr. ROJINA VILLEGAS, Rafael., op. cit. p. 25.

³⁰ Cfr. PLANIOL, Marcelo y RIPERT, Jorge, trad. Por Mario Díaz Cruz, *Tratado Práctico de Derecho Civil Francés: La Familia, Matrimonio, Divorcio y Filiación*, T. II, Ed. Cultural, Cuba, 1946, p. 8 Cfr. LOPEZ FAUGIER, Irene. *La prueba científica de la filiación*, Ed. Porrúa, primera ed., México, 2005 p. 26.

³¹ Cfr. MESSINEO, Francesco. op.cit. p. 31; Rafael ROJINAS VILLEGAS, op. cit. p. 24.

En cuanto a la fuente de la familia, es decir, la forma como se constituyen los tres Códigos de los diferentes Estados, determinan que se integran por el conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, el estado jurídico del concubinato y el parentesco.

Esto es un señalamiento adecuado, porque además del matrimonio, antiguamente considerado por la tradición cristiana como la única forma moral de fundar a una familia, así como lo establecido en ordenamientos tales como el Código de Napoleón, en el cual se le instituyó como pilar de la misma y el Código Civil de Portugal de 1966, en cuyo artículo 1576 se determina dicha unión como su fuente³², ésta también tiene su origen en otra unión lícita como el concubinato.

El concubinato es una institución jurídica muy antigua, en Roma aunque fue considerado un matrimonio de categoría inferior, no era tenido como deshonoroso, porque implicaba una unión duradera distinta de las relaciones pasajeras consideradas ilícitas. Se trataba pues de una institución estable, regular, reconocida por la ley, no implicaba ninguna deshonra ni para los concubinarios ni para sus descendientes, pues éstos tenían un padre conocido. Sin embargo, la influencia de la Iglesia determinó el que fuera considerado un estado de vida pecaminoso e ilícito, al respetar sacramento a matrimonio y tenerlo por la única unión lícita.³³

Al respecto, el Maestro GALVAN RIVERA señala que en la actualidad, no es posible ocultar o negar la realidad social conforme a la cual se constituyen muchas familias de nuestro país, porque ello sería tanto como querer tapar el son con un dedo, dado que se trata de un:

“... acto jurídico unilateral, plurisubjetivo , de Derecho Familiar, por el cual un solo hombre y una sola mujer, libre de matrimonio, sin impedimentos

³² Cfr. LOPEZ DEL CARRIL, Julio. *Derecho de Familia*, Ed. Abeledo-Perrot, Argentina, 1984, pp. 76 y 77. Cfr. LOPEZ FAUGIER, Irene. *La prueba científica de la filiación*, Ed. Porrúa, primera ed., México, 2005 p. 26.

³³ Cfr. LOPEZ DEL CARRIL, Julio. *Legitimación de Hijos Extramatrimoniales*, Ed. Deplama, Argentina, 1960, pp. 3 y 4; Eduardo ESTRADA ALONSO, *Las Uniones Extramatrimoniales en el Derecho Civil Español*, 2° Ed. Civitas, España, 1991, p. 27. Cfr. LOPEZ FAUGIER, Irene. *La prueba científica de la filiación*, Ed. Porrúa, primera ed., México, 2005 pp. 26 y 27.

dirimientes no dispensables y con plena capacidad jurídica para celebrarlo entre sí, deciden hacer vida en común, de manera seria, no interrumpida, estable y permanente, a deciden de constituir una nueva familia o grupo social primario, sin la necesidad de satisfacer determinadas formalidades, ni requisito alguno de inscripción en el Registro Civil.”³⁴

La única diferencia del concubinato con el matrimonio, radica en la forma como la pareja otorga el consentimiento para hacer vida en común de manera formal, no interrumpida, estable y permanente. Por otra parte, en lo relativo al parentesco, se debe entender por éste, el vínculo de sangre o legal constituido entre quienes conforman un núcleo familiar, mismo que puede ser de varios tipos: por consanguinidad, adopción o afinidad.

El parentesco de consanguinidad tiene su origen en los lazos de sangre, deriva de la filiación matrimonial y extramatrimonial, en ambos casos la relación existe entre dos personas de las cuales una desciende de otra o ambas de un progenitor común, por lo cual puede ser de dos formas: en línea recta y en línea colateral o transversal. La línea recta se forma entre quienes descienden uno de otro y puede ser a su vez de dos formas: ascendente o descendente, dependiendo del punto de partida en ella analizado, si es el progenitor respecto al descendiente se presenta el parentesco en línea recta descendente, mientras si es el descendiente con relación al progenitor es en línea recta ascendente.³⁵

En línea colateral o transversal el vínculo tiene lugar por un progenitor común, por lo cual en este supuesto se encuentran los hermanos, hermanas, tíos, tías, sobrinos, sobrinas, primos, primas y puede a su vez dividirse en dos: igual y desigual, así por ejemplo los hermanos y los primos son parientes

³⁴ GALVAN RIVERA, Flavio. *El Concubinato en el Vigente Derecho Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 2003, pp. 121 y 122. Cfr. *Idem.* pp. 26 y 27.

³⁵ Cfr. Mario MAGALLON IBARRA, Jorge. *Instituciones de Derecho Civil. Derecho de Familia*, T. III, Ed. Porrúa, México, 1988, p. 54. Cfr. *Idem.* p. 27.

colaterales iguales, mientras los tíos o tías y sobrinos o sobrinas tienen parentesco colateral desigual.³⁶

El parentesco por adopción también denominado civil, resulta precisamente de aquella institución, la cual es una ficción jurídica, cuyo origen se encuentra en la voluntad, el adoptante no tiene con el adoptado un lazo sanguíneo, sin embargo, se crea un vínculo paterno filial o materno filial como si se tratara de progenitores y descendientes biológicos. En este rubro, es indispensable distinguir las dos modalidades de adopción reguladas en nuestro sistema jurídico, la simple y la plena.

La adopción simple todavía se encuentra regulada en el Código Civil Federal, el Código Familiar del Estado de Zacatecas, el Código de Familia para el Estado de Sonora y la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, pues en el Código Civil para el Distrito Federal sus disposiciones han sido derogadas. Este tipo de adopción sólo genera derechos y deberes entre adoptante y adoptado, constituyéndose el parentesco únicamente entre ambos, por lo cual el adoptado no tiene parentesco con la familia del adoptante y los derechos y deberes resultantes del parentesco natural, no se extinguen por razón de la adopción, excepto la patria potestad la cual será transferida al adoptante, con excepción del supuesto en que este último se encuentre casado con alguno de los progenitores del adoptado, en cuyo caso ejercerán ambos la patria potestad.³⁷

Por su parte, la adopción plena tiene por objeto incorporar al adoptado a la familia del adoptante, como auténtico miembro de la misma, como si fuere descendiente consanguíneo para todos los efectos legales, adquiriendo lazos de parentesco con todos los parientes del adoptante, incluyendo los impedimentos de matrimonio. Con esta modalidad se pretende borrar toda huella del origen del adoptado, al intentar extinguir por disposición de la ley, la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores, e igualmente el parentesco con la familia de estos, salvo en los casos de los impedimentos de

³⁶ Cfr. MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. op. cit. p. 55. . Cfr. Idem. p. 28.

³⁷ LOPEZ FAUGIER, Irene. op. cit. p. 28

matrimonio. A pesar de ello, se establece en vía de excepción, que si el adoptante se encuentra casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, deberes y demás consecuencias jurídicas resultantes de la filiación consanguínea.³⁸

El parentesco por afinidad también denominado en el lenguaje común parentesco político, es la relación jurídica surgida del matrimonio entre cónyuges y los parientes consanguíneos del otro, esto no quiere decir que los cónyuges sean parientes, pues éstos no adquieren ningún tipo de parentesco por razón del matrimonio, como tampoco esta institución crea parentesco entre dos familias, la del esposo y la de la esposa, solamente se entabla entre el cónyuge y la familia de su mujer y entre la cónyuge y los familiares del marido.³⁹

Los elementos referidos con anterioridad, son en relación a las definiciones de la familia aportadas por el Código de Familia para el Estado de Sonora, Ley para la familia del Estado de Hidalgo y Código Familiar para el Estado de Zacatecas, en este último ordenamiento jurídico hay un aspecto relevante que debe ser analizado, el reconocimiento de la personalidad jurídica del núcleo familiar.

El concepto de personalidad jurídica no debe entenderse “ser humano”, los atributos de la persona jurídica no son predicados propios o exclusivos de este, sino cualidades o aptitudes jurídicas (normativamente otorgadas), por las cuales ciertos actos tienen efectos jurídicos. La dogmática denomina a estas cualidades o aptitudes que caracterizan a las personas jurídicas, capacidad, esta noción se encuentra inseparablemente vinculada a la de persona jurídica. Por esta última, debemos entender justamente, la aptitud de tener o ejercitar derechos y facultades o ser sujeto de deberes y responsabilidades jurídicas.⁴⁰

La personalidad jurídica es la entidad a la que el orden jurídico otorga efectos jurídicos a sus actos. Dicha entidad puede ser una persona física o una

³⁸ Idem.

³⁹ Cfr. MAGALLON IBARRA, Jorge Mario, op. cit. p. 61. Cfr. Idem.

⁴⁰ Cfr. Idem, pp. 93 y 94. Cfr. LOPEZ FAUGIER, Irene. *La prueba científica de la filiación*, Ed. Porrúa, primera ed., México, 2005 p. 29.

persona moral, en cuanto a la primera es fácil entender de todo individuo tiene derechos y deberes, pero por el contrario es difícil comprender como las segundas también los tienen, al ser ficciones jurídicas creadas por el legislador y cuya voluntad es independiente de la de cada uno de los individuos integrantes de la misma, funcionando como un elemento autónomo.

